

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por accidente de tránsito adelantado por DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES contra IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, con contestación presentado por la demandada dentro del término de ley, y escrito mediante el cual la parte demandante se pronuncia frente a las excepciones formuladas por la parte pasiva; en consecuencia, se prescinde del traslado por secretaria conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art.9 de la ley 2213 de 2022, encontrándose para la fijación de fecha para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1307/2022-00221-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería a la abogada ROSA DEL PILAR GARCIA identificada con C.C. No.67.012.316 y T.P.No.138.315 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, conforme a las facultades del poder conferido.

2. Agregar a los autos la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito presentada por la demandada, dentro del término de ley.

3. Agregar el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito de la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, para ser tenida en cuenta.

4. Fijar el día viernes, **10 de noviembre de 2023** a las **9:30 A.M** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

5. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

6. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

7. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

I. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES:

a). **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

b). **TESTIMONIAL:** Recíbese la declaración de los señores **MILDRED A. CALDERON PARRA, MARISOL PEREZ SOTO GARCIA, JORGE IVAN RUBIANO y JOSE EIVAR BELALCAZAR GONZALEZ**, quienes deberán ser citados por la parte que pide la prueba, para que testifiquen sobre aquello que les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda.

c). **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandada **IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la contraparte.

d) **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Negar el decreto de la inspección judicial para los fines determinados en la solicitud, por innecesaria en virtud de las demás pruebas pedidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

e) **DICTAMEN PERICIAL:** Niéguese el decreto oficioso de dictamen pericial para valoración de pérdida de capacidad laboral, toda vez que si la parte consideraba necesario dicho dictamen debió aportarlo junto con la demanda.

f) **DICTAMEN PERICIAL PARA VALORACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:** Ahora bien, como quiera que se enuncia en la demanda que se aportará un dictamen del porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante a partir del accidente sufrido, deberá allegar el realizado por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.**

Para el efecto, se concede un término de **20 días hábiles para aportar el dictamen,** al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., contabilizados a partir de la notificación por estados del presente auto.

g) **DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Al haberse enunciado en la demanda la presentación de dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente, se concede a la parte demandante un término de **20 días hábiles para aportar el dictamen enunciado,** al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., contabilizados a partir de la notificación por estados del presente auto.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO:

a) **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los que serán valorados al momento de fallar.

b). **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante **DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la contraparte.

c) **DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Al haberse enunciado en la contestación de la demanda la presentación de dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que será elaborado por el físico forense Mauricio Vega Rengifo, identificado con la CC No. 16.697.888 de Cali. Se concede a la parte demandada un término de 20 días hábiles para aportar el dictamen enunciado, al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., contabilizados a partir de la notificación por estados del presente auto.

d) **RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Se niega por no tratarse de documentos privados provenientes de terceros, teniendo en cuenta los presupuestos que exige el Art.262 del C.G.P, y la autoridad que lo emite. (Agente de Tránsito de la Policía Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte.)

III. PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA:

a) **TESTIMONIAL:** Recíbese la declaración del agente de tránsito GONZALO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.698 y con la placa No.455 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali Valle, quien deberá ser citado mediante oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que deponga sobre el informe policial del accidente de tránsito acaecido 28 de julio de 2022. Para el efecto se le remitirá el link para la conexión respectiva. Ofíciense.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2022-00221-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Septiembre de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00648a3d986f8bfa3557ad5e03e74e674e50f340306cd2b2f6976c45e4590eaa**

Documento generado en 21/09/2023 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>